



SUMILLA: Se declara aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01, ubicado en centro poblado Apán Alto, distrito y provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca; presentado por OXICAL SEBER S.R.L. a través de su Representante Legal la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas.

VISTOS:

Informe Técnico N° 29-2020-SACF de fecha 03 de setiembre de 2020; Auto Directoral N° D000193-2020-GRC-DREM, de fecha 04 de setiembre de 2020; Informe Técnico N° 34-2020-SACF de fecha 09 de setiembre de 2020; proveído N° D000409-2020-GRC-DREM de fecha 14 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante revisión en el INGEMMET sobre el resumen del derecho minero con código 0302456AX01, a nombre de SERVICIOS GENERALES PROCALHUA S.A.C., se otorga el Título de Concesión Minera Metálica, ubicada en la Carta Nacional (14-F), de la zona UTM 17S.
- 1.2. Mediante expediente con registro SGD N° 7370, de fecha 03 de junio del 2020, la empresa "OXICAL SEBER S.R.L.", representada por la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas, presentó el aspecto correctivo y preventivo, del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01 ubicado en el centro poblado Apán Alto, distrito y provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca.
- 1.3. Mediante Informe N° 21-2020-SACF, con registro SGD N° 10074, con Auto Directoral N° D 000118-2020-GRC-DREM, de fecha 25 de julio del 2020, se presenta las observaciones realizadas al aspecto preventivo, del IGAFOM.
- 1.4. Mediante Oficio N° D000129-2020-GRC-DREM, de fecha 27 de julio del 2020, se remite el Informe N° 21-2020-SACF, a la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas, Representante Legal de la empresa "OXICAL SEBER S.R.L."
- 1.5. Mediante Carta S/N con registro SGD N° 10738, de fecha 17 de agosto del 2020, la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas, Representante Legal de la empresa "OXICAL SEBER S.R.L." presenta el levantamiento de observaciones del aspecto preventivo del IGAFOM, para su evaluación correspondiente.
- 1.6. En la fecha 03 de setiembre de 2020, se emite el Informe Técnico N° 29-2020-SACF, en el cual se concluye que el aspecto preventivo ha sido implementado conforme al ANEXO I – D: IGAFOM - PREVENTIVO/NO METÁLICA del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
- 1.7. Con fecha 04 de setiembre de 2020, mediante Auto Directoral N° D000193-2020-GRC-DREM, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) el Informe Técnico N° 29-2020-SACF, para la opinión legal correspondiente.
- 1.8. Con fecha 09 de setiembre de 2020, se emite el Informe Técnico N° 34-2020-SACF, en el cual se concluye que corresponde rectificar el error material evidenciado en el Informe Técnico N° 29-2020-SACF, respecto a la ubicación del Proyecto Minero, debiendo ser lo correcto: centro poblado Apán Alto, distrito y provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca.
- 1.9. Con fecha 14 de setiembre de 2020, mediante proveído N° D000409-2020-GRC-DREM, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, el Informe Técnico N° 34-2020-SACF, para ser considerado en la evaluación legal del IGAFOM mencionado.
- 1.10. En la fecha 21 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000107-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que el IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01, presentado por OXICAL SEBER S.R.L. a través de su Representante Legal la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas cumple con lo dispuesto en el D.S. N° 038-2017-EM y demás normativa vigente, por lo que corresponde aprobarlo.



II. COMPETENCIA:

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones.
- 2.2. Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".

III. DATOS GENERALES:

Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01	
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	OXICAL SEBER S.R.L. RUC N°: 20570869478 Representante Legal: Bertha Noelia Sánchez Cubas.
Nombre y código de la Concesión Minera:	"CULQUIRRUMI N° 48 - A" con código 0302456AX01
Sujeto en Proceso de Formalización	OXICAL SEBER S.R.L.
Ubicación del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A"	Centro poblado Apán Alto, distrito y provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca.

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 4.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°² establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "*Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "*No se trata de preservar exclusivamente el*

¹ Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

- 4.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*, al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución*³.
- 4.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁴ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *"Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)"*.
- 4.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *"El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral"*.
- 4.6. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017-EM.

³ En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

⁴ Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

4.7. Pues bien, previamente se ha verificado que la empresa OXICAL SEBER S.R.L." con RUC N° 20570869478, se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO del Ministerio de Energía y Minas, tal como consta en el siguiente cuadro:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO							
Filtro de Búsqueda		Resultado de la Búsqueda 1 - 1 de 1					
RUC:	20570869478	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACION GEOGRAFICA	
Minero Informal:		RUC	MINERO INFORMAL	CODIGO ÚNICO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA
Tipo de Persona:	Todos	1	20570869478	OXICAL SEBER S.R.L	0302456AX01	COLQUIRRUMI N° 48-A	CAJAMARCA
						HUALGAYOC	HUALGAYOC

4.8. Posteriormente, ante la presentación del IGAFOM, técnicamente se ha realizado la evaluación, de lo cual se ha verificado que las coordenadas UTM-WGS 84-ZONA-17 aprobadas para el Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01 de acuerdo al Informe Técnico N° 29-2020-SACF son las siguientes:

TABLA N° 02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	UTM WGS 84 - ZONA 17				PRODUCCIÓN (TM/día)
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (ha)	
OXICAL SEBER S.R.L.	1	767346.8514	9255894.166	5	25
	2	767310.3388	9255839.397		
	3	767291.2888	9255821.934		
	4	767075.3884	9255956.872		
	5	767229.3762	9256068.791		
	6	767388.1265	9255968.778		
	7	767355.5827	9255915.597		
	8	767388.1265	9255888.609		
	9	767407.1765	9255857.653		
	10	767397.6515	9255843.366		
	11	767388.9203	9255837.016		
	12	767387.8619	9255806.324		
	13	767387.9942	9255783.57		
	14	767403.8692	9255759.096		
	15	767434.9578	9255739.913		
	16	767483.9059	9255688.981		
	17	767496.4736	9255628.788		
	18	767528.3828	9255617.916		
	19	767554.682	9255600.345		
	20	767524.3872	9255582.618		
	21	767514.8622	9255606.166		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

22	767486.1548	9255618.205
23	767474.1163	9255661.464
24	767455.9261	9255699.829
25	767410.9469	9255738.194
26	767393.0874	9255741.832
27	767378.2046	9255711.735
28	767313.7123	9255762.998
29	767342.4196	9255805.861
30	767374.1697	9255867.774

Se verificó que los vértices 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la actividad minera, se encuentran fuera de la concesión minera CULQUIRRUMI N° 48-A, puesto que; estos puntos abarcan el componente auxiliar almacén de producto.

4.9. Asimismo, el ciclo de minado de la actividad minera de explotación es el siguiente:



4.10. Por otro lado, los componentes del área de actividad minera del proyecto (a cielo abierto) se detallan a continuación:

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COMPONENTES	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 17	
		ESTE	NORTE
OXICAL SEBER S.R.L	PRINCIPALES		
	Cantera	767345.519	9255922.48
		767311.527	9255858.32
		767291.211	9255851.33
		767277.276	9255845.15
		767232.732	9255867.08
		767193.961	9255886.74
		767145.182	9255924.03
		767112.893	9255955.69
		767112.864	9255979.77
		767170.095	9256002.75
		767211.524	9255986.64
		767249.459	9255968.33
		767271.783	9255962.11
		767317.674	9255940.88
	Horno	767356.572	9255755.58
767354.125		9255753.77	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

	767352.158	9255755.24
	767352.752	9255758.97
	767355.184	9255760.26
	767356.605	9255758
Almacén de cal granada	767360.777	9255770.47
	767356.608	9255760.4
	767351.236	9255762.66
	767354.693	9255774.86
Almacén de carbón	767341.839	9255769.72
	767341.414	9255762.18
	767331.327	9255766.52
	767335.314	9255771.51
Desmontera	767345.575	9255933.88
	767315.876	9255952.01
	767324.656	9255978.4
	767357.898	9255957.01
Almacén de Top Soil	767308.224	9255953.94
	767247.054	9255990.23
	767249.895	9256022.82
	767319.35	9255978.17
AUXILIARES		
Comedor	767371.605	9255753.87
	767371.665	9255750.97
	767363.896	9255753.36
	767364.267	9255756.1
Oficina	767371.912	9255749.95
	767370.078	9255740.53
	767362.373	9255742.75
	767363.773	9255752
SS.HH.	767364.856	9255767.14
	767364.404	9255764.63
	767361.734	9255765.88
	767362.811	9255768.74
Almacén de herramientas	767379.22	9255729.73
	767378.954	9255724.18



		767375.4	9255725.09
		767374.854	9255730.94
	Almacén de producto	767537.056	9255601.29
		767529.452	9255590.85
		767522.678	9255592.77
		767530.569	9255605.75

- 4.11. Es necesario indicar que el Titular del Proyecto Minero deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.
- 4.12. En cumplimiento del artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: "La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales", para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" el minero en vías de formalización "OXICAL SEBER S.R.L." a través de su representante legal la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas, ha presentado el Formato N° 4: Declaración Jurada de NO Uso del Recurso Hídrico, por lo tanto, no corresponde solicitar opinión técnica de la ANA para aprobación del IGAFOM; además, en cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, se ha determinado que el polígono del área de actividad minera en donde viene desarrollando actividades el minero en vías de formalización, se encuentra fuera de algunas áreas de amortiguamiento y áreas naturales protegidas, por lo que, no corresponde solicitar la opinión técnica del SERNANP para la aprobación del IGAFOM.
- 4.13. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por el Minero Informal en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto, el sujeto en proceso de formalización es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.
- 4.14. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente⁵ regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el Principio de presunción de veracidad⁶ y Principio de privilegio de controles posteriores⁷, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.

⁵ Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

⁶ D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. -

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁷ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



4.15. Finalmente se indica que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01, no constituye, el otorgamiento de permisos, autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberá continuar el Minero Informal para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01, ubicado en centro poblado Apán Alto, distrito y provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca; presentado por OXICAL SEBER S.R.L. a través de su Representante Legal la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la aprobación del presente IGAFOM, en el área de la actividad minera del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "CULQUIRRUMI N° 48 - A" de código 0302456AX01 delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84:

TABLA N° 02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	UTM WGS 84 - ZONA 17				PRODUCCIÓN (TM/día)
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (ha)	
OXICAL SEBER S.R.L.	1	767346.8514	9255894.166	5	25
	2	767310.3388	9255839.397		
	3	767291.2888	9255821.934		
	4	767075.3884	9255956.872		
	5	767229.3762	9256068.791		
	6	767388.1265	9255968.778		
	7	767355.5827	9255915.597		
	8	767388.1265	9255888.609		
	9	767407.1765	9255857.653		
	10	767397.6515	9255843.366		
	11	767388.9203	9255837.016		
	12	767387.8619	9255806.324		
	13	767387.9942	9255783.57		
	14	767403.8692	9255759.096		
	15	767434.9578	9255739.913		
	16	767483.9059	9255688.981		
	17	767496.4736	9255628.788		
	18	767528.3828	9255617.916		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

19	767554.682	9255600.345
20	767524.3872	9255582.618
21	767514.8622	9255606.166
22	767486.1548	9255618.205
23	767474.1163	9255661.464
24	767455.9261	9255699.829
25	767410.9469	9255738.194
26	767393.0874	9255741.832
27	767378.2046	9255711.735
28	767313.7123	9255762.998
29	767342.4196	9255805.861
30	767374.1697	9255867.774

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO QUINTO. - El Titular del Proyecto está obligado a continuar con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEXTO. - El Titular del Proyecto deberá gestionar el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos" y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

ARTÍCULO SETIMO. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a la señora Bertha Noelia Sánchez Cubas, Representante Legal de OXICAL SEBER S.R.L. al correo: bnsc_cetpro.2005@hotmail.com la presente resolución y actuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO.- **DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS